

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL
PARA LA VARIACIÓN DE LA TENENCIA, EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.

AUTOR:

Bachiller: SOLANO POMA, VÍCTOR RAÚL.

ASESOR:

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

DNI N° 09917448

[HTTPS://ORCID.ORG/0000-0001-8171-9831](https://orcid.org/0000-0001-8171-9831)

LIMA, PERU

2023

INFORME DE SIMILITUD N°029-2022-UPCI-FDCP-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de suficiencia profesional:
BACHILLER SOLANO POMA VICTOR RAUL

FECHA : Lima, 20 de octubre de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Trabajo de suficiencia profesional titulada: **“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL PARA LA VARIACIÓN DE LA TENENCIA, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”**, presentado por el Bachiller **SOLANO POMA VICTOR RAUL**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Trabajo de suficiencia profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 9%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, quienes siempre me han brindado su amor, apoyo y sacrificio incondicional a lo largo de mi vida. Su constante aliento y confianza en mí han sido el motor que me impulsa a alcanzar mis metas. Agradezco su paciencia y comprensión durante los momentos en los que me dediqué intensamente a este proyecto.

Agradezco a mis amigos y seres queridos por su apoyo y comprensión durante el proceso de elaboración de esta tesis. Sus palabras de aliento y ánimo han sido un valioso respaldo en los momentos de desafío.

Por último, quiero expresar mi gratitud a mis profesores y asesores, quienes han compartido su conocimiento y experiencia, guiándome en este camino académico. Su orientación y consejos han sido fundamentales para el desarrollo de esta investigación.

SOLANO POMA, VÍCTOR RAÚL.

Agradecimiento

En primer lugar, deseo expresar mi profundo agradecimiento a mi asesor de tesis, por su orientación experta, dedicación y paciencia a lo largo de este proceso. Sus conocimientos y experiencia fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo, y su constante motivación fue un estímulo invaluable.

Agradezco sinceramente a todos los participantes de este estudio, quienes generosamente compartieron su tiempo y sus experiencias, proporcionando datos valiosos para mi investigación. Su contribución ha sido invaluable.

Deseo expresar mi gratitud a mis compañeros de clase y amigos, quienes me han brindado su apoyo y aliento en cada etapa de este proceso. Sus palabras de ánimo y discusiones enriquecedoras han sido un gran estímulo para mí.

Agradezco a mi familia por su amor incondicional y su constante apoyo a lo largo de mi carrera académica. Su comprensión, paciencia y aliento han sido un pilar fundamental en mi vida.

Por último, quiero expresar mi reconocimiento a todas aquellas personas que de alguna manera contribuyeron a este trabajo, ya sea a través de conversaciones, sugerencias o cualquier forma de colaboración. Sus aportes han enriquecido significativamente esta tesis.

Mi más profundo agradecimiento a todos aquellos que han sido parte de este camino. Su apoyo ha sido fundamental en mi crecimiento académico y personal. ¡Gracias!

SOLANO POMA, VÍCTOR RAÚL.

Declaración de Autoría

Nombres : VÍCTOR RAÚL

Apellidos : SOLANO

Código : 1907000202

DNI : 43030712

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

INDICE

I.	Planteamiento del problema.....	9
1.1.	Descripción del problema.....	9
1.2.	Delimitación del problema.....	12
1.2.1.	Delimitación espacial.....	12
1.2.2.	Delimitación temporal.....	12
1.2.3.	Delimitación conceptual.....	12
1.3.	Formulación del problema.....	12
1.3.1.	Problema general.....	12
1.3.2.	Problemas específicos.....	13
1.4.	Objetivos.....	13
1.4.1.	Objetivo general.....	13
1.5.	Justificación de la investigación.....	14
1.5.1.	Social.....	14
1.5.2.	Científica – teórica.....	14
1.5.3.	Metodológica.....	15
II.	MARCO TEÓRICO.....	17
2.1.	Antecedentes del estudio.....	17
2.2.	Bases Teóricas.....	26
2.2.1.	La tenencia.....	26
2.3.	Definición de términos.....	47
2.3.1.	Proceso de tenencia.....	47
2.3.2.	Tenencia compartida.....	47
2.3.3.	Principio de interés superior del niño.....	48
III.	HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	49
3.1.	Hipótesis.....	49
3.1.1.	Hipótesis general.....	49
3.1.2.	Hipótesis específicas.....	49
3.2.	Variables.....	50
3.2.1.	Identificación de variables.....	50
	- Variable dependiente:.....	50
	Variación de la tenencia.....	50
3.2.2.	Operacionalización de variables.....	50
IV.	METODOLOGÍA.....	52
4.1.	Método de investigación.....	52
4.2.	Tipo de investigación.....	52

4.3. Nivel de investigación.....	52
4.4. Diseño de investigación.....	53
4.5. Población y muestra.....	53
4.5.1. Población.....	53
4.5.2. Muestra.....	53
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	53
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	54
4.7. Procedimientos de recolección de datos.....	54
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	55
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	68
ANEXOS.....	71
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	72
EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL.....	80
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO.....	93

INTRODUCCIÓN

En el ámbito del derecho familiar, la tenencia de los hijos es un tema de vital importancia, ya que afecta directamente el bienestar y desarrollo de los menores. En este contexto, el síndrome de alienación parental (SAP) ha surgido como un fenómeno que impacta en las relaciones entre los progenitores y sus hijos, generando conflictos y tensiones que pueden influir en las decisiones sobre la tenencia.

El síndrome de alienación parental se refiere a un conjunto de comportamientos y actitudes que buscan desacreditar y denigrar a uno de los progenitores por parte del otro progenitor, con el objetivo de influir negativamente en la relación entre el niño y el progenitor alienado. Esta problemática ha despertado gran interés tanto en el ámbito clínico como en el jurídico, generando debates sobre su reconocimiento y su relevancia en la toma de decisiones relacionadas con la tenencia.

En el contexto jurídico peruano, el tema del síndrome de alienación parental y su relación con la variación de la tenencia no ha sido abordado de manera exhaustiva. La legislación peruana establece criterios para determinar la tenencia de los hijos, priorizando el interés superior del menor. Sin embargo, no existe una normativa específica que considere el SAP como una causal para la variación de la tenencia. Ante esta laguna legal, resulta fundamental analizar la relevancia y consecuencias del SAP en el ordenamiento jurídico peruano.

I. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

La familia es una institución natural y social, cuyo fin principal es crear un ambiente de afecto, tranquilidad, ejemplo, armonía y de bienestar general para todos sus integrantes. Su trascendencia ha generado que reciba una protección privilegiada por parte del Estado. En este sentido, los artículos 4 y 5 de la vigente Constitución Política del Perú cumplen dicho cometido. Si bien estas disposiciones legales buscan, entre otras finalidades, que las relaciones familiares, especialmente las parentales, se desenvuelvan sin ningún tipo de inconveniente, lo cierto es que ello no siempre será así, debido a que en la mayoría de los casos las familias no serán estables ni debidamente estructuradas, sino disfuncionales.

La disfuncionalidad se genera a causa de una serie de conflictos intrafamiliares, los cuales repercutirán en la relación afectiva de los esposos o convivientes, llegando a afectar su permanencia. “Así, esta situación crítica ocasionará que se inicien diversas disputas judiciales, especialmente cuando existen hijos menores de edad. Uno de los litigios que más afecta a los infantes es el de la tenencia, pues en su dilucidación terminan siendo partícipes de las posiciones procesales que han asumido sus progenitores, por lo que, en la mayoría de las ocasiones, pasan a ser meros objetos del litigio” (Salcedo, 2020, p. 39).

Por consiguiente, este escenario procesal los perjudicará irremediablemente, produciéndoles el nacimiento o la maximización de una variedad de trastornos psicológicos que perturbaran su estabilidad emocional,

social, afectiva y mental, como el denominado síndrome de alienación parental.

“El síndrome de alienación parental es un trastorno psicológico por el cual uno de los padres, normalmente el que ejerce la tenencia, programa a su hijo a fin de que denigre al otro progenitor; por lo que logra obstruir el vínculo afectivo que ellos conservaban a pesar de ya no vivir juntos. En este sentido, se traduce en un ejercicio abusivo de la tenencia, debido a que su titular se aprovechará del amor y la dependencia que siente el hijo hacia él para poder manipularlo con mayor facilidad” (Martínez, 2020, p. 57).

Su presencia, según diversos psicólogos, evidencia un menoscabo en la integridad psicológica y la estabilidad biológica, emocional, afectiva y social de los infantes alienados, capaz de causar una serie de secuelas negativas como disminución del rendimiento escolar, crisis de ansiedad y angustia, temor a la separación, alteraciones en los patrones alimenticios y en el control de esfínteres, problemas de comunicación, depresión, comportamiento de hostilidad y a veces el suicidio. “Por ello, es considerado como una forma de violencia familiar y de maltrato infantil, pues vulnera los derechos fundamentales de todo menor de edad a opinar, de relación, a la integridad psicológica, a ser cuidado por sus padres y a tener una familia, no ser separado de ella y su interés superior; lo cual ha ocasionado que, en doctrina nacional, comparada y en la jurisprudencia sea entendido como una causal para variar la tenencia” (Fuentes, 2020, p. 11).

Para su diagnóstico, se ha explicado que deben estar presentes, parcial o integralmente, ocho síntomas observables: las racionalizaciones sin sustento “para el desprecio, la campaña de descrédito, la falta de

culpabilidad, el apoyo constante al padre alienador, la ausencia de ambivalencia en el odio al progenitor, el surgimiento del fenómeno del “pensador independiente”, la presencia de escenarios indeterminados y poco claros y el despliegue de animadversión hacia los amigos o familia extensa del progenitor alejado (Plácido, 2019).

Según la presencia y la magnitud de estos síntomas –los cuales estarán debidamente detallados en un informe del psicólogo del equipo multidisciplinario–, la alienación sufrida se presentará en tres niveles de intensidad: leve, moderado y severo. En los niveles leve y moderado, la relación afectiva entre los alienados todavía existe, por lo que es más sencillo reestablecer el vínculo parental cuando el cambio de la tenencia se adopta de manera temprana. “Mientras que, en el nivel severo, la programación sobre el menor de edad es tan intensa que solo siente odio hacia el padre rechazado, por lo que será necesario utilizar mecanismos jurídicos y medidas psicojurídicas idóneas para no causarle más daño cuando se ordene la variación de la tenencia” (Flores, 2020, p. 99). De este modo, ante los dos primeros niveles de intensidad, la variación deberá de efectuarse de manera inmediata, en donde además será necesario impedir temporalmente las visitas del alienador hasta que haya afrontado satisfactoriamente una terapia psicológica.

Así, lo que se pretende es establecer como la institución jurídica de la variación de la tenencia puede desarrollarse sobre los fundamentos del reconocimiento del síndrome de alienación parental, a efectos de tutelar de mejor manera el interés superior del niño, asociado a sus derechos al bienestar e integridad.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se realizará en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación considerará para su desarrollo casos en los que se advierta la presencia del síndrome de alienación parental, correspondientes al año 2019.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Síndrome de alienación parental.
- Procesos de tenencia
- Principio del interés superior del niño.
- Derecho de los padres a vivir con sus hijos
- Derecho de los niños y adolescentes a vivir con sus padres
- Patria potestad.
- Régimen de visitas.
- Relación parental.
- Trastorno psicológico.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el síndrome de alienación parental puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la violencia psicológica que ocasiona el síndrome de alienación parental puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿De qué manera el adoctrinamiento y la manipulación de las opiniones del menor ejercido por los padres, producidos por el síndrome de alienación parental, puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el síndrome de alienación parental puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer de qué manera la violencia psicológica que ocasiona el síndrome de alienación parental puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano.
- Establecer de qué manera el adoctrinamiento y la manipulación de las opiniones del menor ejercido por los padres, producidos por el síndrome de alienación parental,

puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Social

La presente investigación aportará socialmente al beneficiar a los menores que se encuentran inmersos en los procesos de tenencia, al reconocerles su derecho al bienestar y el principio del interés superior del niño.

La tenencia constituye uno de los atributos que confiere la patria potestad, esto es, el derecho de los padres al cuidado de sus hijos, asegurando la protección y desarrollo de los mismos. Es necesario que los niños y los adolescentes –que son sujetos de derecho- sean escuchados en juicio, ya que con ello se puede arribar “a una mejor solución de la cuestión de que se trate, pues aquellos suelen decir cosas importantísimas que de ordinario sus padres no manifiestan y que no constan en los escritos judiciales por ellos presentados. Como se persigue es el interés del menor, qué mejor que escucharlo para saber cuáles son sus necesidades, voluntad y sentimientos” (Fuentes, 2020, p. 133).

1.5.2. Científica – teórica

Partiendo que todo niño, niña y adolescente necesita de su familia para lograr un adecuado desarrollo; cualquier decisión que implique separarlos de ella deberá estar sustentada en su interés

superior, el cual se encuentra debidamente reconocido en el artículo 4 de la Carta Magna.

De esta manera, en los procesos de tenencia el referido interés funcionará como una norma procedimental, pues el juez tendrá que intentar prever los efectos que puedan derivarse de su decisión; asimismo, deberá ser entendido como un derecho subjetivo, ya que se privilegiarán los derechos fundamentales de los menores de edad sobre los que detentan sus padres.

“Y, como principio, pasará a ser una pauta interpretativa, integradora, de flexibilización y aplicación, la cual permitirá que el conflicto analizado sea solucionado garantizando los derechos e intereses superiores del niño, niña o adolescente que se encuentra en medio del litigio. Así, la única manera de garantizar la triple dimensión del interés superior del niño es promulgando un artículo en el que se incorpore al síndrome de alienación parental como una causal para variar la tenencia a favor del padre rechazado” (Fuentes, 2020, p. 39), en donde además se tendrá en cuenta el nivel de intensidad de la alienación para decidir cómo se efectuará el cambio de tenencia y las medidas psico jurídicas destinadas a reestablecer la relación afectiva entre los alienados.

1.5.3. Metodológica

La presente investigación utilizará como instrumento de investigación la ficha de observación, que será elaborado por el

investigador con la finalidad estudiar y analizar casos en donde se advierta el síndrome de alienación parental, correspondientes a los Juzgados de Familia de Huancayo; de forma que el presente instrumento pueda ser utilizado por futuros investigadores que aborden el tema objeto de investigación de la presente.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

A nivel local no ha sido posible hallar antecedentes que desarrollen el estudio de la presente.

A nivel nacional, se citan las siguientes investigaciones:

(Arcos, 2018), con su tesis “El principio del interés superior del niño en el proceso de tenencia”; sustentado en la Universidad César Vallejo, Trujillo, en las que refiere como principales conclusiones que: “el derecho de opinar y ser oído de niños y adolescentes se introduce en la Convención sobre los Derechos del Niño como un principio novedoso que apareja cambios en la interrelación con éstos como sujetos de derecho. Empleó como metodología el método inductivo-deductivo, de nivel de investigación explicativo, utilizó como instrumento de investigación el cuestionario” (p. 94).

“Dentro del amplio espectro de posibilidades que presenta la participación como fenómeno de múltiples facetas, el derecho a opinar, se concibe como la vía a la cual todo niño debe tener acceso para que los adultos conozcan de diferentes maneras su interior y comprendan que están frente a un pequeño individuo capaz de pensar y actuar para producir cambios favorables en su entorno. La inversión en la realización del derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan y a que sus opiniones se tengan debidamente en

cuenta es una obligación clara e inmediata de los Estados partes en virtud de la Convención. En consecuencia, es un derecho de todos los niños, sin discriminación alguna” (p. 139).

(Arcana, 2018), con su tesis “La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia”; sustentado en la Universidad Norbert Wiener, Lima, en las que menciona como conclusiones que: “la investigación buscó determinar de qué manera la aplicación del principio interés superior del niño, influye en la variación de tenencia” (p. 31). Empleó como metodología el método de análisis-síntesis, de nivel de investigación descriptivo, utilizó como instrumento de investigación la entrevista.

“Podemos concluir que la información recogida corrobora que el principio del interés del niño representa el espíritu de la doctrina de la protección integral; siendo reconocido el niño como sujeto de derecho por la Convención sobre derechos del niño, otorgándole protección especial por su condición de ser humano en desarrollo así mismo, es guía y criterio rector en la toma de decisiones en los casos de tenencia y en específico cuando se da el caso de una variación de tenencia, además de ser una directriz política Así también se concluye que la investigación busco determinar si el principio del interés superior del niño justifica la variación de tenencia de hecho a pesar que existe una conciliación judicial ,se concluye que;

prevalece el Interés del niño frente a una violación de acuerdo de tenencia, si bien se incumple con la conciliación extrajudicial sobre tenencia y se varía de hecho la situación legal de los menores, sin embargo dicha conducta se justifica debido a que es deber de los padres velar por la integridad física del menor en congruencia con el principio del interés del niño ya que éste supone la supremacía de los derechos de los niños y los adolescentes en caso de colisión con otros derechos, por tanto exige que los fallos judiciales se sujeten a la protección integral de los niños y adolescentes recogidos en la convención sobre derechos los niños. Con respecto al Protocolo para la participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial, es importante porque pretende acortar la distancia entre los menores y el proceso, a partir del reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derecho” (p. 190).

(Chong, 2015), con su tesis “Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013; sustentada en la Universidad Autónoma del Perú, Lima, donde se concluye que: “existe una relación directa y significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel de resoluciones sentenciales del Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur en el año 2013”. Empleó como metodología el método

comparativo, de nivel de investigación explicativo, utilizó como instrumento de investigación la ficha de análisis documental. Como resultado principal plantea que:

“La tenencia compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo integral teniendo como base acuerdos conciliatorios en los niños y/o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013. La Tenencia Compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo integral teniendo como base imposición de sentencias judiciales en los niños y/o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013. La Tenencia Compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo emocional que presenta los niños y/o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013”. (p. 197).

(López, 2016), con su tesis “Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: principio de interés superior del niño”; sustentada en la Universidad de Huánuco. Empleó como metodología el método inductivo-deductivo, de nivel de investigación correlacional, utilizó

como instrumento de investigación el cuestionario; donde se concluye que:

“la Tenencia Monoparental, se presenta como una figura disociadora de la relación paterno-filial desvinculándola, provocando una semi orfandad artificial sobre los niños y el ejercicio casual de la paternidad o maternidad (dependiendo a cuál de los progenitores fue otorgada la custodia). Asimismo, la Tenencia Monoparental, como se pudo apreciar en las sentencias expedidas por los juzgados de familia, se presenta el poder hegemónico asentado generalmente en la madre, quien con diversos atributos otorgados desdibuja la paternidad. La Tenencia Compartida, se refleja como el tipo de tenencia que asocia solidariamente una pareja coparental, es el referente que modula la función paternal en un clima y equilibrio interaccional dinámico, anclada en la autonomía y resguardo del interés superior del niño, que en su estilo cooperativo reforma y potencia la tutela interparental orientada al ejercicio recíproco de los roles socio afectivos y como alianza coparental constituye el espacio vincular que opera como soporte mutuo en la trama emocional con los hijos. El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que, en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad

compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos”. (p.138).

A nivel internacional se postulan los siguientes antecedentes de investigación:

(Guerrero, 2016), con su tesis “La indeterminación de criterios para valorar la opinión del niño al momento de decidir su tenencia vulnera los derechos constitucionales de su integridad, intimidad personal y familiar”; sustentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Quito, para optar el grado de Magíster. Empleó como metodología el método histórico, de nivel de investigación correlacional, utilizó como instrumento de investigación la entrevista, donde se concluye que:

“no existen criterios suficientes conocidos por los juzgadores al momento de valorar la opinión del niño, que garanticen de forma eficaz y expedita el reconocimiento ese derecho, en los procesos de tenencia. En el Ecuador los niños, niñas y adolescentes son consultados sobre los asuntos que les afectan, su opinión a más de ser sometida a la valoración del juez, también es valorada por los equipos técnicos, para de este modo tener la certeza de lo que se va a resolver. La verdad de los hechos el juez la conoce de forma directa a través de la opinión del niño o adolescente, quien es el que le

proporciona la información sobre el medio social y familiar en el que vive, para los efectos de fijar la tenencia a uno de los padres. La tenencia en el Ecuador no tiene una definición clara, se la identifica por formar parte de los Derechos de Familia. La tenencia para los efectos de derechos de familia, es aquella donde el juez le confía el cuidado del hijo o hija menor de edad a uno de los progenitores, para que se encargue los cuidados y la protección de sus derechos. El juez no considera la opinión del niño, cuando es menor de siete años, en este caso el niño siempre queda bajo el cuidado de la madre” (p. 181).

(Roda, 2018), con su tesis titulada: “El interés del menor en el ejercicio de la patria potestad. El derecho del menor a ser oído”; sustentada en la Universidad de Murcia, Murcia. Empleó como metodología el método de análisis-síntesis, de nivel de investigación correlacional, utilizó como instrumento de investigación la ficha de observación, donde se concluye que:

“la edad y la madurez son los factores que sirven para determinar la capacidad de obrar del menor. El primero constituye un factor seguro, mientras que la madurez suficiente es un concepto indeterminado. No se puede establecer el mismo grado de madurez suficiente para el ejercicio de todos los derechos de la personalidad. Se debe establecer un grado de madurez suficiente en función de la

importancia y el grado de afectación que el acto pueda ocasionar en el menor. La indeterminación del concepto del interés del menor tiene su aspecto negativo porque al no tener pautas concretas, se producen situaciones arbitrarias. El interés del menor es regulado por el ordenamiento jurídico continental y el anglosajón. En el primero, denominado “sistema de cláusula general”, el legislador remite al Juez o en su caso a la Administración, para la determinación del interés del menor para cada caso concreto. Por el contrario, en el anglosajón, denominado modelo de lista, el interés se determina mediante la existencia de unos criterios normativos que tratan de compensar la indeterminación del principio. Una de las manifestaciones del interés del menor en el ámbito de la protección por la Administración, es el derecho de retornar a la familia de origen cuando haya desaparecido el motivo que justificó la separación de su familia y entorno” (p. 163).

(Correa, 2016), con su tesis: “La tenencia compartida y sus efectos jurídicos en la Constitución del Ecuador”; sustentada en la Universidad Autónoma del Perú, Lima. Empleó como metodología el método histórico, de nivel de investigación descriptivo, utilizó como instrumento de investigación la ficha de observación, donde se concluye que:

“la figura jurídica de la tenencia, tal como lo establece la legislación ecuatoriana, permite la separación inmediata de

los menores del entorno familiar, produciendo graves afecciones psicológicas y emocionales de los menores, así como también de los padres. No se encuentra regulada en la ley infra constitucional de forma expresa formas en la que los padres puedan sustentar de forma directa sus obligaciones, obligando a los progenitores a litigar en procesos de visitas, alimentos e inclusive la misma tenencia. En caso de existir políticas públicas que promuevan la paternidad y maternidad responsable, estas no han sido evidenciadas en el proceso de investigación, por lo que no existe de parte del Estado ni la administración de justicia, políticas públicas tendientes a alcanzar estos objetivos. Solo en casos excepcionales se ha evidenciado acuerdos de custodia compartida para que de forma directa los progenitores sustenten de forma directa sus obligaciones, lo que ha permitido que los padres no se encuentren en litigios sobre otros aspectos de las obligaciones que tienen como progenitores. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la existencia de las obligaciones compartidas de los padres, así como la necesidad de que los menores se mantengan en el entorno familiar, sin embargo, estos derechos no han sido regulados” (p. 204).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La tenencia

La cuestión o estado de paternidad y maternidad, “confiere a sus titulares un conjunto de derecho y deberes que la norma civil les confiere, en tanto se pueda probar o en caso contrario, demuestren estos cumplir con tal condición. Al interior de tales prerrogativas, cuestiones elementales como la patria potestad y la tenencia, se alzan como preceptos fundamentales del estado parental” (Velarde, 2020, p. 39).

La doctrina, así como la jurisprudencia, y a su turno el espacio normativo ha sabido apreciar con suficiencia ambos preceptos; es por ello que nuestra tarea primigenia ha de consistir en ahondar, de primer plano el concepto de patria potestad, par a luego de ello, ubicar a la tenencia como un elemento o presupuesto de aquella.

“La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como norte el interior superior del niño” (Garrido, 2010, p. 39), resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres, ella le corresponderá el otro, aun cuando sea a la demandada, es decir, “aunque ella no lo haya

demandado, como en el caso en que el actor solicita se le reconozca el derecho de tenencia y custodia de su menor hija y el juzgado le deniega y a la vez otorga la custodia a la madre” (Cillero, 1999, p. 108).

Dicho lo anterior, la patria potestad, según entiende la doctrina en voz de (Lacruz, 2010) , es: “el conjunto de relaciones jurídicas existentes entre los padres y los hijos menores de edad no emancipados o mayores de edad emancipados, que tienden a proteger los intereses de estos, mediante la asunción por aquéllos de responsabilidades y decisiones más trascendentes” (p. 387).

En efecto, como se entiende del citado profesor español, la patria potestad alberga el conjunto de relaciones sociales con relevancia jurídica que se dan entre padres e hijos; entendiendo un deber de protección y dependencia de los primeros hacia los segundos. Ahora bien, un detalle a resaltar en la concepción dada por el profesor (Lacruz, 2010, p. 42), “es el de la emancipación”. Ella trata de entender el autor, “resulta un concepto que difiere con la mayoría de edad, pues un emancipado puede o no ser un mayor de edad. En ese sentido, ambos supuestos son causales de pérdida y extinción de la patria potestad, esto es, la relación jurídica patrimonial que existe del gobierno parental para con los hijos” (Velarde, 2019, p. 19).

Ahora bien, se puede sostener que “es una relación jurídico patrimonial; pues en ella descansan deberes patrimoniales o de

sustento de padres hacia hijos, que pueden materializarse con independencia en otros procesos, como los de alimentarlos, por ejemplo” (Flores, 2020, p. 31). Así también se ha expresado (Ferreyra, 2008), quien en comentario cercano a lo señalado por el artículo 264° del Código Civil, explica que “la patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado” (p. 45).

Esto denota pues, que la institución de la patria potestad ha ido cambiando con el tiempo y conforme lo han hecho también las dinámicas sociales y las exigencias y roles familiares a través de la historia.

Así pues, (Platero, 2017) dice con razón que: “la figura de la patria potestad ha variado notablemente desde sus inicios, concibiéndose desde su origen en el derecho romano como una institución donde el padre de familia albergaba un gran poder sobre sus hijos, hasta el momento actual donde los hijos han aumentado su núcleo de actuación considerablemente” (p. 173).

Se trata de una institución que tiene por finalidad situar al menor bajo el cuidado de uno de los padres, cuando estos se encuentran separados de hecho, en condiciones que resulten favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es teniendo “como fundamento el interés superior del niño y del adolescente.

Siendo estos sujetos de derecho se tiene que poner énfasis en su desarrollo integral. Es por ello que amerita mayor protección de parte de los jueces a la hora de tomar decisiones con respecto a la tenencia” (Sánchez, 2020, p. 129).

“Como un conjunto de relaciones reguladas, la patria potestad empero, contempla algunos deberes y derechos específicos, como el derecho de los padres de tener a sus hijos bajo su techo” (Aguilar, 2014). Esta dimensión de la patria potestad es conocida como el derecho de tenencia.

En su turno, (Aguilar, 2014, p. 69) entiende a la tenencia “como la convivencia que se da entre padres e hijos; que sustentada en hechos es el fundamento jurídico básico para que se puedan ejercer otros derechos y deberes” (p. 88). En esencia la tenencia nos dice el citado (Aguilar, 2014, p. 97), implica “la vida en común y la identificación de aquellas relaciones personales que existen entre padres e hijos constituyen la base para que puedan operar el resto de atributos que configuran la patria potestad” (p. 14).

Así pues, la tenencia, parece configurarse como uno de los atributos esenciales de la patria potestad, dotándola de sentido y pragmatismo para la aplicación y ejercicio de los atributos que aquella contempla.

“Ahora bien, la expresión normativa de la tenencia, como un atributo o presupuesto esencial de la patria potestad, tiene cabida en nuestra normativa civil y en el código de los niños y adolescentes. En efecto, empero de que nuestro Código Civil haya sido modificado mediante la Ley N° 29269, y de manera concordante se tenga en cuenta lo establecido por el artículo 81° del ya señalado Código de los Niños y Adolescentes” (González, 2020, p. 49); en la actualidad se dispone que en tanto los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se ha de determinar bajo acuerdo libre de los padres, tomando en consideración el parecer del niño, niña o adolescente.

De este modo, *contrario sensu*, de no existir acuerdo alguno entre los padres, o de otro modo, lo acordado resultase en perjuicio de los menores, la tenencia tendrá que ser resuelta por un juez especializado de familia, “pudiendo este dictar aquellas medidas que crea necesarias para por materializar su cumplimiento, pudiendo además disponer la tenencia compartida, y de esa forma salvaguardando de mera plena y en todo momento, uno de los principios que sustenta el derecho del menor; el interés superior del niño, niña o adolescente” (Ferrer, 2020, p. 111).

2.2.1.1. Características o particularidades de la tenencia

Algunas características fundamentales de la tenencia, se desprenden de la propia mención normativa que el proceso civil positivizado ha hecho de ella. En ese sentido, como bien explica (Gálvez, 2018, p. 105), “la configuración de la tenencia se atiene a un conjunto de requisitos, que bien podrían formarse como elementos o caracteres esenciales de la tenencia” (p. 84). Así pues, en lo normado también por el Código del Niño y el Adolescente, en su artículo 87°, se puede entender que:

- a) “Por la tenencia los menores hijos deberán de permanecer con aquel progenitor con el que haya convivido mayor tiempo, siempre que, de su manifestación, se comprende que le es más favorable” (p. 55);
- b) “La tenencia, tiene como índice de prevalencia y de protección la relación materna filia, dando preferencia a la tenencia de la madre, en el caso que el menor hijo tenga tres años o menos, debiendo permanecer con su madre. Esta ratio, se entiende, además, por que el niño menor de edad se encuentra incursos en un proceso de desarrollo crítico y de dependencia casi absoluta de la madre, ya sea para su sustento en alimento y atención emocional” (p. 56).
- c) “Bajo las señaladas modificatoria emprendidas por la ley N° 29269, y según lo normado por el código de los niños y

adolescentes; la tenencia también tiene en consideración un núcleo de participación del menor del cual se discute su permanencia con sus progenitores, ya que sus declaraciones y preferencias son tomadas en cuenta por el juzgador” (p. 56).

- d) Por último, refiere (Gálvez, 2018, p. 43), que la tenencia en su configuración, “no es proceso privativo absoluto, ya que, el conyugue o progenitor que no la obtenga para sí, puede solicitar se le haga participe de un régimen de visitas, como una suerte de fraccionamiento de este derecho” (p. 174).
- e) Es su forma procesal, “la tenencia, al devenir del proceso de familia como carácter general, implica un proceso tuitivo y siempre en favor del menor, velando lo más que pueda por sus intereses y el desarrollo normal de su personalidad” (p. 57).
- f) “La tenencia, con su dación, no anula o restringe los derechos y deberes del conyugue o progenitor que lo la pudo obtener ya que, de modo contrario, se evoca como un mecanismo que se dirige al progenitor con la tenencia a poder solicitar y ejercer representación de los intereses del menor bajo su tutela, como es el caso del proceso de alimentos” (p. 58).
- g) La tenencia también debe de ser probada y por lo mismo no es absoluta, pudiendo revocarse y variarse. En efecto, como refiere (Gálvez, 2018, p. 53), ante la dación o existencia de

una sentencia que se estime en contraria respecto de la relación de tenencia: “de generarse nuevos hechos que pongan en riesgo la vida, el bienestar, la relación con el padre que ejerce la tenencia, se incumple el régimen de visitas o se violenta el interés superior del niño, el otro a quien no se le otorgó la tenencia podrá iniciar un nuevo proceso, solicitando la variación de la tenencia” (p. 42).

Por otro lado, limitar las características de la tenencia a sus efectos jurídicos, significa inobservar los efectos socio psicológicos que este tiene sobre los hijos. Por ello, de acuerdo a la investigación desarrollada por (López, 2016, p. 194), “se exponen un conjunto de factores o caracteres que resultan también esenciales para definir a la tenencia” (p. 59) y la tipología de ella que se va a emplear en cada caso, siendo los siguientes:

- a) “La edad del menor, factor que tiene preponderancia, pues atiende al desarrollo concreto y armonioso del menor, respecto de sus necesidades físicas y emocionales primales, esto es, a partir de los primeros años de vida. Es por ello, que, a partir de la consideración de este carácter, en la doctrina, como en la jurisprudencia se ha tenido a bien siempre primar la tenencia respecto de la madre, ya que el vínculo materno filial se entiende como irremplazable en los primeros años de vida del menor” (p. 23).

- b) El sexo de los hijos y de los padres; es también un factor de relevancia, así como una característica a tomar en cuenta en la elección del tipo de tenencia a emplear en cada caso. En efecto, como se puede entender de (López, 2016, p. 86), “cuanto más pequeños sean los niños, mayor será el tiempo que necesita para poder estar con sus progenitores en comunidad, sin que medie en la relación parental, ningún tipo de discriminación respecto del sexo de sus padres”. Ahora bien, respecto de los hijos en la etapa de la adolescencia, estos tienen el pleno derecho de poder desarrollar sus propias actividades, en tanto, dice (López, 2016), estos “se están preparando para afrontar el futuro, por lo que los padres contribuirán en su formación en los primeros años de su vida” (p. 46).
- c) El tiempo de convivencia, factor o característica, que es tomada en cuenta en tanto se doten que las actividades laborales y económicas de los padres no le permiten la adopción de un régimen de coparentalidad, medio adecuado, según expresa (López, 2016, p. 51) “refiriendo a la mayoría doctrinaria, para que exista un desarrollo emocional adecuado”.
- d) La actividad de los padres; factor también elemental, pues por medio de él, se puede determinar si el padre o madre, poseen “flexibilidad en sus horarios de trabajo o facilidad

para solicitar permisos especiales para coadyuvar a la formación de sus hijos podrá ejercer mejor la tenencia conjunta” (López, 2016, p. 59).

2.2.1.2. Fundamentos de la tenencia

Como se ha observado hasta aquí, la tenencia como presupuesto fundamental de la patria potestad conserva elementos fundamentales y necesarios que dotan a su existencia del valor jurídico social necesarios para defender su mérito en la ley. “Si bien es cierto la tenencia, se considera un típico derecho de los padres, a compartir tiempo con sus hijos a disfrutar de ellos, pero no podemos dejar del lado los derechos que tienen los niños reconocidos como sujetos de derecho por tanto que se garantice su desarrollo integral. Empero del mismo modo, puede hallar respaldos o fundamentos que datan de sentido a su aplicación” (Flores, 2020, p. 49). Dentro de estos podemos identificar:

a) El interés superior del niño:

El interés superior del niño, se halla comprendido como un principio rector de toda la materia legislativa que inspira y brinda protección al menor de edad.

En efecto, en su prevención normativa, “este principio halla su regulan de manera expresa en instrumentos externos al derecho nacional, como es el caso de La Convención sobre los

Derechos del Niño, que fuera adoptada al interior de la Asamblea General de las Naciones Unidas” (García, 2020, p. 34).

En ese sentido, este principio se encuentra recogido en el artículo 3º de la mencionada convención y del mismo modo, se encuentra inscrito en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Este principio, conmina a que “todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas “por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su interés superior” (Sokolich, 2013, p. 97).

Esta prerrogativa normativa, según expresa la ya citada (Sokolich, 2013), inquiera “por lo mismo que todo el aparato estatal y la administración de justicia de modo consiguiente virtud sus decisiones bajo el sustento de dicho interés superior, ello pues de manera independiente al interés particular de los padres” (p. 184).

Empero, para su interpretación en conformidad, se ha de indicar que este no es un principio que deba observarse de manera absoluta, sino que en cambio observa un conjunto de límites interpretativos en su aplicación en las litis que corresponden al interés de un menor de edad.

En efecto, así lo ha resultado el Tribunal Constitucional de nuestro país, por intermedio de su sentencia N° 0001/0003-2003 AI/TC, en la cual el supremo tribunal ha dejado claro que, el interés superior del niño es:

“es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución. Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad” (Fundamento Jurídico Nro. 13).

Como puede verse entonces, el interés superior del niño, como fundamento esencial de la tenencia, no es empero un principio absolutista, esto es que deba aplicarse sin mayor fundamento en la litis; sino que debe de observar una *ratio* motivada por el juzgador al momento de definir si lo que está en riesgos verdaderamente se trata del interés superior del niño.

b) El derecho de los padres a criar a sus hijos:

Otro de los fundamentos que o inspiran la aplicación de la tenencia es el derecho que tiene los padres de criar y tener a sus hijos bajo su techo. Esto es una intención que la forma a recogido

de por sí en la tenencia como tal, y luego en figuras símiles, y hasta absolutas, como es el caso de la misma patria potestad.

2.2.1.3. Tipos de tenencia

“Derivado de su tratamiento normativo y doctrinario, se pueden conocer un conjunto tipológico respecto de las formas que la tenencia como presupuesto de la patria potestad puede adquirir” (Palacios, 2020, p. 30). En ese sentido, como es que apunta (López, 2016), esta clasificación es la que sigue:

a) Tenencia monoparental:

La tenencia monoparental o exclusiva, es aquella ejercida por un solo progenitor, “despojando al otro (generalmente al padre) del ejercicio de la patria potestad por razones poco justificadas como el determinar la corta edad del menor, quien deberá ser cuidado exclusivamente por la madre, que por razones de costumbre se infiere que es la persona más adecuada para ejercer los cuidados del menor” (García, 2020, p. 31).

b) Tenencia compartida:

Ante una familia en la que se han disuelto los lazos de pareja y que se ha reconstituido, los hijos experimentan cambios en la dinámica, en el estilo de las relaciones; “pasan de una convivencia donde, de una manera u otra, se compartían los roles maternos y paternos, a una dinámica relacional completamente

diferente, donde es el padre o la madre quien va asumir el rol de custodia y probablemente a combinar los roles de padre y madre a la vez” (López, 2016, p. 86).

En ese sentido, ante esta dinámica, resulta pertinente hablar de una tenencia, Así pues, podemos entender que la tenencia compartida, es el supuesto en donde ambos padres, post separados, puedan ejercer conjuntamente la tenencia de su hijo o hijos manteniendo las relaciones familiares y no alterando el desarrollo integral del menor.

2.2.1.4. El proceso de tenencia

Como se ha ido sosteniendo en el principio de este acápite, los aspectos procesales que revisten a la tenencia, se encuentran fundados bajo el integro que supone el derecho de familia. “En ese sentido, se entiende que este proceso es totalmente tuitivo con respecto de la canción del menor de edad. Empero, como ya se dejó claro al revisar los fundamentos de la tenencia, no se trata de que su interpretación sea libre e irracional; si no que por, sobre todo, se encuentre provista de elementos de racionalidad fundada en la decisión respecto de una *litis* de esta naturaleza” (Fuentes, 2020, p. 90).

El Código Civil y los ordenamientos procesales familiares señalan, a fin de otorgar judicialmente la tenencia, caminos procesales diferentes. Al respecto, es de destacar que los

problemas relativos al otorgamiento de la tenencia y régimen de visita para los menores generalmente se presentan como accesorios o conexos a un juicio principal de separación personal, divorcio vincular o nulidad de matrimonio. Por ello, según expresa (Ferreyra, 2008, p. 41), “es infrecuente el planteo de estos conflictos como trámite autónomo o principal”.

La primera y más importante forma de solución está dada por el convenio celebrado entre los padres determinando quién va a detentar su ejercicio. Ello ha de ser resultado de un acuerdo meditado y maduro de los progenitores, quienes habrán tenido en cuenta la experiencia previa en la convivencia y el interés del menor o menores. El consenso se presenta, así como la mejor de las soluciones, pero no exime al tribunal de revisar lo acordado antes de su homologación a fin de verificar si consulta adecuadamente el interés de los menores. La solución contenciosa en sede judicial se presenta como subsidiaria y sólo debe acudir a ella cuando existe discrepancia entre los progenitores. En este caso, a decir de (Correa, 2016) “será el órgano judicial el que decidirá a quién atribuir la guarda provisoria o definitivamente, teniendo en cuenta las características especiales de cada caso” (p. 97).

Igual situación se presenta en el caso de existencia de hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos progenitores. “El ejercicio de la patria potestad corresponderá a ambos padres en

forma compartida si conviven, pero si se interrumpió la cohabitación, debe resolverse quién ejercerá la tenencia con similares pautas que, si se tratara de hijos matrimoniales, aunque en esta alternativa la reclamación de la guarda será siempre acción principal” (Palacios, 2020, p. 42).

Ahora bien, desde la jurisprudencia también se han tocado algunos aspectos procesales, como es acaso el que se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito de la Casación N.º 4664-2010-Puno, la naturaleza del proceso de familia es tuitiva, y “se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc.” (Fundamento Jurídico Nro. 13), de allí que se diferencia del proceso civil debido a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos “y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo X del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que en los casos sujetos a

resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos” (Garrido, 2020, p. 90).

2.2.1.5. Aspectos doctrinales y legislativos

En este tipo de tenencia corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer con su madre.

(Bermúdez, 2012, p. 458) señala “con la tenencia compartida los dos progenitores están en igualdad de condiciones tanto respecto a la organización de su tiempo como a su vida personal y profesional”.

Para (Garay, 2014)) la tenencia compartida o coparentabilidad, es un sistema “que consiste en reconocer a ambos padres el derecho de tomar decisiones y distribuir equitativamente las responsabilidades y deberes inherentes al ejercicio de responsabilidad paternal, según sus distintas funciones, recursos, posibilidades y características personales” (p. 45).

Asimismo, para (Rabelo, 2011) la tenencia compartida surgió como consecuencia “del desequilibrio de los derechos parentales en una cultura que desplaza al niño como el centro de

su interés, dentro del contexto de una sociedad de tendencias igualitarias” (p. 65). La tenencia compartida busca reorganizar las relaciones entre padres e hijos dentro de la familia desunida, disminuyendo los traumas consecuentes del alejamiento de uno de los padres.

En octubre 2008 se promulga la Ley Nro. 29269, esta ley lo que pretende es en cierto sentido, corregir los errores que se estaban dando a lo largo de todos los conflictos de tenencia que se deban en los juzgados. Aquí se habla específicamente de la tenencia compartida, figura jurídica que no estaba en nuestra regulación, es decir el juez tiene esa posibilidad, si el padre demandante, especifica que quiere una tenencia compartida, el juez puede disponer de esa tenencia compartida , claro que previamente, tiene que ver la situación, con una entrevista de los padres, entrevistar a los hijos, verificar la situación laboral, económica y domiciliaria, “para ver en qué situaciones estarían los hijos, de todo ese trabajo multidisciplinario, de psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales, el juez toma una decisión pensando en todo momento en el interés superior del niño, ve que lo ideal sería que se dé la tenencia compartida, entonces ordena que se dé, la tenencia compartida, por la cual ambos padres tienen la tenencia por diferentes periodos del tiempo” (Puente, 2020, p. 39). Lo importante esta tenencia evita que el niño no rompa el vínculo con el padre con el que el niño no viva.

2.2.1.6. Determinación de la tenencia

A raíz de un caso jurisprudencial, la Corte Suprema en la Casación N° 1279-2000/ PIURA señaló que “debe tomarse en cuenta que la menor permaneció mayor tiempo con su madre desde la separación de la pareja habiéndose demostrado imposibilidad alguna para que esta siga ejerciendo derecho si se trata de buscar su estabilidad” (Fundamento Jurídico Nro. 15), pues tal como ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia Nro. 3145-2005-AA/TC es prioridad tomar en cuenta:

“la vulnerabilidad de los seres humanos en su proceso de formación se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo que por su situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológicos, físico, psíquicos, intelectuales, familiares y sociales” (Fundamento Jurídico Nro. 12).

2.2.2. Síndrome de alienación parental

Para (Varsi, 2014) es “aquel proceso realizado por el progenitor “a” consistente en programar una conducta de rechazo al otro progenitor (“b”) sin una justificación objetiva” (p. 92).

Entre las consecuencias que pueden establecerse sobre el Síndrome Alienación Parental (SAP, en adelante), según el criterio de (Plácido, 2018), pueden citarse las siguientes:

- “En el ámbito de la jurisprudencia peruana, no existen estadísticas oficiales respecto del porcentaje de progenitores alienadores, hijos alineados ni sobre la violencia familiar psicológica que se produce luego de la separación de los progenitores, con lo cual se genera una cifra negra que no puede ser obviada en el estudio de los procesos judiciales de familia” (p. 24).
- “Los polos opuestos de los efectos del SAP van desde la desvinculación del vínculo entre un progenitor con su hijo hasta el suicidio infantil” (p. 24).
- “No existe una posición definida de los efectos y naturaleza del SAP en los psicólogos, al nivel inclusive que muchos de ellos no son conscientes de los efectos alienadores en las respuestas de los niños y adolescentes, cuando son sometidos a una pericial, para determinar un régimen de visitas o concesión del derecho a la tenencia
- El orden del SAP se produce a consecuencia del rompimiento de la relación cordial y amable entre los progenitores (las rupturas no son fáciles) y se incrementa cuando se plantea en vía jurisdiccional la definición de la custodia y tenencia del menor.

- En los niños se produce una “concientización” de las cualidades positivas del progenitor con quien tiene una relación directa, generalmente en su domicilio, en oposición a la percepción de los defectos personales del progenitor con quien el menor no tiene convivencia familiar.
- El SAP puede ser provocado por cualquiera de los progenitores, sin embargo, suele convertirse mayoritariamente en “progenitor alienante” quien tiene la tenencia legal y física del menor. El progenitor sin este derecho, igualmente, puede convertirse en alienante al utilizar el tiempo disponible en el ejercicio de su derecho de visita, en denigrar al otro progenitor” (p. 34).
- El progenitor alienante, por lo general basa su conducta y deseos de obtener “justicia”, “revancha” o “la protección de su hijo” fundamentos que le “motivan” a evitar el contacto entre su hijo con el otro progenitor.
- En esta perspectiva, las razones están vinculadas a contextos subjetivos y no a razones objetivas; razón por la cual los ámbitos impartición de justicia del juzgador se limitan porque resulta complicado exigir tratamientos psicológicos o de asistencia social, en una sociedad, como la nuestra, donde los problemas económicos son una de las razones principales que provocan la separación de la convivencia familiar entre los progenitores.

2.3. Definición de términos

2.3.1. Proceso de tenencia

En los casos en los cuales los padres no logran ponerse de acuerdo, al término de su relación se origina la situación de determinar con quien se quedan los hijos, entonces al no llegar a un acuerdo en común, recurren al juez para que lo determine quien se quedara en custodia del hijo, este debe salvaguardar el principio del interés superior del niño y los requisitos previstos por el artículo 64º del Código del niño y del adolescente. Asimismo, “debe asignar un régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia, ya que es derecho del hijo de crecer en una familia y es favorable para su desarrollo la convivencia con ambos padres” (Arcos, 2012, p . 104).

2.3.2. Tenencia compartida

“Esta modalidad de ejercer la tenencia de los hijos, permite la participación activa de ambos padres en la formación y desarrollo de los hijos; la equiparación de aquellos en cuanto a la organización de su vida personal y profesional “¿distribuyendo entre ambos la carga de la crianza; el reconocimiento de cada progenitor en su rol paterno; la comunicación permanente entre los progenitores, la distribución de los gastos de manutención de los hijos; el reconocimiento del hijo como alguien ajeno al conflicto matrimonial; etc.” (Velarde, 2014, p. 67).

2.3.3. Principio de interés superior del niño

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Este se comprende como “la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo interés superior pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo declarado derecho; por su parte, solo lo que es considerado derecho puede ser interés superior” (De Valdivia, 2016, p. 195).

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

El síndrome de alienación parental sí puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano 2019, ya que actualmente no se encuentra regulado en el Código Civil.

3.1.2. Hipótesis específicas

–La violencia psicológica que ocasiona el síndrome de alienación parental sí puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano, ya que menoscaba la relación afectiva entre el menor y el padre objeto de desacreditación.

–El adoctrinamiento y la manipulación de las opiniones del menor ejercido por los padres, producidos por el síndrome de alienación parental, sí puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano, ya que dicha manipulación al menor genera una afectación a su derecho al bienestar.

3.2. Variables

3.2.1. Identificación de variables

- Variable independiente:

Síndrome de alienación parental.

- Variable dependiente:

Variación de la tenencia.

3.2.2. Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTO	INDICADORES	INTRUMENTO DE MEDICIÓN
Síndrome de alienación parental.	(Varsi, 2018) refiere que “es un conjunto de síntomas que son el producto del proceso por el cual un padre transforma la razón de su hijo, mediante diferentes maniobras, a fin de devastar el vínculo afectivo que mantiene con el otro progenitor, hasta volverla opuesta con lo que debería esperarse de su posición” (p. 174).	-Genera violencia psicológica.	Ficha de observación Ficha de observación
		-Genera un adoctrinamiento y una manipulación de las opiniones del menor.	

<p>Variación de la tenencia.</p>	<p>Para (Espinoza, 2014) “no existe un articulado expreso que nos señale cuales son los criterios para ordenar la variación de la tenencia. Actualmente, los jueces especializados en familia toman en cuenta el tiempo de permanencia con el progenitor que la peticiona, la incapacidad moral y económica del otro progenitor, la vulnerabilidad de los menores, los aspectos biológicos, físicos, psíquicos, intelectual, familiar y social de con quien valla a convivir el menor, entre otros siempre que la decisión sea en pro de garantizar la promoción y preservación de sus derechos y su ejercicio pleno y efectivo” (p. 42).</p>	<p>-Tiempo de permanencia con el progenitor.</p>	
		<p>-Comportamiento de los padres.</p>	

IV. METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Los métodos generales para la presente investigación serán el método de análisis y síntesis. El análisis definido como la “distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos” (Valderrama, 2015, p. 202), en tanto la síntesis, es “reunión de las partes o elementos para analizar, dentro de un todo, su naturaleza y comportamiento con el propósito de identificar las características del fenómeno observado”. (Carrasco, 2015, p. 202).

Métodos que servirán para abordar las variables de estudio, desde sus partes conceptuales a un todo y de la reunión de sus elementos conceptuales a un todo.

4.2. Tipo de investigación

La investigación de acuerdo a (Carruitero, 2015, p. 108) es de carácter jurídico social, porque “trata de responder a preguntas o problemas jurídicos concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones o respuestas que puedan aplicarse de manera inmediata en contextos o situaciones específicas”.

4.3. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es de carácter explicativo. Para (Hernández, 2015) este tipo de estudio tiene como finalidad “determinar el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más

variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis” (p. 86).

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación que se empleará en la presente tesis será de carácter no experimental, porque las variables no se manipularán deliberada e intencionalmente las variables de estudio. Asimismo, el diseño será de tipo transversal o transeccional, porque los datos de estudio serán recolectados en un determinado momento.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población se encuentra constituida por cinco expedientes referidos a los procesos de tenencia, correspondientes a los juzgados de familia de la ciudad de Huancayo; seleccionado por criterio de accesibilidad y permiso.

4.5.2. Muestra

Se encuentra constituida por el mismo número de la población, al constituir un número reducido para realizar un proceso muestral.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de investigación que en la presente investigación se abordará será el análisis documental. Definido como:

“un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas” (Carrasco, 2015, p. 48).

Servirá para analizar el acervo documentario con el que se trabajará o desarrollará la investigación, principalmente expedientes que contengan procesos de tenencia en los que se puedan advertir el síndrome de alienación parental.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de investigación que se utilizará será la ficha de análisis documental, para analizar y observar los expedientes por procesos de tenencia, a fin de evaluar cómo el síndrome de alienación parental sí puede constituir una causal para la variación de la tenencia.

4.7. Procedimientos de recolección de datos

En la presente investigación como procedimiento que se realizará para la obtención de los datos, se considerará lo siguiente:

1. Selección y diseño del instrumento de investigación.
2. Aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada.

3. Análisis y registro de los datos recolectados para su posterior procesamiento.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se empleará el programa SPSS (versión 25) con la finalidad de analizar los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación, asimismo se procederá a tabularlos elaborando tablas de distribución de frecuencias con la finalidad de que puedan ser expresados gráficamente.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

De la revisión de la jurisprudencia se puede considerar lo siguiente: en la Casación N° 2067-2010-Lima, el padre venía resquebrajando el contacto filial con la madre, pues él era el que detentaba la tenencia y ella solo gozaba de un régimen de visitas. En este caso, la influencia alienatoria no solo era por parte del progenitor, sino también de su familia llegando, por ende, a influenciar tanto en los menores al punto de que ellos decían preferir vivir solo con el padre y no con la madre. La necesidad era obvia, restablecer el vínculo paterno filial por lo que los jueces deciden variar la tenencia a favor de la madre, criterio que considero correcto.

Este fue un primer pronunciamiento que tuvo la Corte Suprema respecto a la alienación parental como tal. El colegiado señaló expresamente el término “síndrome de alienación parental” y lo definió de tres maneras: como el establecimiento de **barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo**; como la **manipulación ejercida por un padre sobre su hijo** a fin de que rechace la figura del otro progenitor; y como una **programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor**. Precisó además que esta conducta es catalogada por muchos investigadores como un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos.

Así, se contextualiza que el principio del interés superior del niño, resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que, en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos.

Lo dicho por la Corte Suprema puede resumirse en lo siguiente: la alienación o síndrome de alienación parental es un conjunto de barreras que impide el contacto personal con el otro progenitor y que presenta con una programación del hijo para odiar al padre o madre con el que no convive. Efectivamente, como lo precisa el colegiado, es un tipo de violencia contra los menores alienados, empero considero que no solo es emocional, sino que, en algunos casos extremos, los programadores llegan al castigo físico, el cual puede presentarse a menudo cuando el niño no le es “leal”, esto es, se comunicó o tuvo algún tipo de contacto con el otro progenitor.

En la Casación N° 5138-2010-Lima se presentó el caso típico de alienación parental, esto ejercido por la madre, quien usualmente luego de la separación se encuentra a cargo de los hijos. Se realizaron las pericias respectivas y se determinó que, en verdad, la madre había ejercido la alienación parental en contra del padre, por cuanto la menor antes de que la tenencia fuera otorgada a la madre lograba identificarse

con ambos padres. Es así que tanto en primera como en segunda instancia le otorgan la variación de la tenencia en favor del padre y los jueces supremos reafirmaron dicha decisión en tanto ello era evidente de los informes periciales la alienación ejercida por la madre.

El Tribunal Constitucional no ha sido ajeno en sus pronunciamientos acerca de la alienación parental. Así en el Expediente N° 02892-2010-PHC/TC recaído sobre el hábeas corpus presentado por la madre de un menor en contra del padre por haber incumplido el acuerdo de transacción extrajudicial celebrado, en el que se precisó que la tenencia y custodia del menor estaría a su favor. La demanda tenía por objeto que se ordene al emplazado, la entrega del menor a su madre, quien ostentaba la tenencia del menor con acuerdo del demandado. Los fundamentos que motivaron su pronunciamiento se centran en dos ejes, el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, y el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Estos son los dos derechos fundamentales que se vulneran cuando uno de los progenitores ejerce la alienación parental con sus hijos. Respecto al primero, es un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de la dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículos 1 y 2, inciso 1) de la Constitución, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual

“el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”; en el artículo 9.1 que establece que “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos” y en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, que señala que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”.

El Tribunal Constitucional precisa que aun cuando los padres estén separados de sus hijos “la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que esta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud”. En este sentido, nos dice que “el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquel, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia”.

En cuanto al segundo fundamento, nos dice que este derecho “ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico,

afectivo, intelectual, ético, espiritual y social (...)", ello "no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado".

Si bien el Tribunal Constitucional no ha hecho un pronunciamiento expreso de lo que es la alienación parental, se ha pronunciado respecto a que la sociedad y el Estado deben velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes a través de un desarrollo físico y emocional adecuado y en el seno de una familia.

En los casos judiciales donde se discute la tenencia y custodia de niños y adolescentes, se presentan situaciones en que los niños y adolescentes han sido influenciados negativamente por el progenitor que ejerce la tenencia, en contra del que no la tiene, situación que evidentemente perjudica la formación de niños y adolescentes, obstruyendo el vínculo que debe existir entre los hijos y uno de sus progenitores.

El Código de los Niños y Adolescentes establece criterios a fin de determinar la tenencia de niños y adolescentes, como:

- El tiempo de convivencia del hijo con los padres.
- La edad del hijo.
- Que la tenencia y custodia del hijo la ejerza el progenitor que mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Además de estos criterios, el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, concordado con el artículo 9 del mismo Código, señala que el juez está en la obligación de escuchar al niño y tomar en cuenta lo opinado por el adolescente.

Es en este contexto que el juez requiere el apoyo del equipo multidisciplinario, constituido por psicólogos y asistentes sociales, a fin de determinar si la opinión del niño o adolescente está influenciada por el progenitor que ejerce la tenencia, y así poder determinar cuál de los padres ejercerá la tenencia y custodia de sus hijos.

Asimismo, para resolver los procesos judiciales en los que estén involucrados niños y adolescentes debemos tener en cuenta el principio del interés del niño, contemplando por la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, y estando a que el síndrome de alienación parental perjudica las relaciones del niño o adolescente con uno de sus progenitores por responsabilidad del otro, este de modo alguno podrá ejercer correctamente la tenencia de sus hijos.

Cuando los padres con hijos menores de edad, se encuentran distanciados y no hay convivencia entre ellos, se generan los problemas de tenencia y régimen de visitas, y son en estos casos en donde se encuentran manifestaciones de alienación parental contra los hijos, lo que redundará en problemas psicológicos, afectándolos seriamente provocándoles un desorden e inestabilidad emocional, alejándolos de sus realidades familiares, con efectos a futuro, cuando al llegar a la

mayoría de edad, reclaman por qué solo se han criado con uno solo de sus padres.

Las manifestaciones del síndrome de alienación parental, según estudios recientes de calificados autores como Richard Gardner y Aguilar Cuenca, están referidos al menor (o menores) que vive con uno de sus padres, indisponiéndolo contra el otro, estableciendo una suerte de barrera contra el progenitor que no detenta la tenencia; creando escenarios en donde el progenitor que vive con el menor resulta siendo la víctima, y el otro que no tiene la tenencia, el malvado, el causante de que los padres no vivan juntos, lo que da lugar, en muchos casos a que el hijo termina rechazando la figura del progenitor que no tiene la tenencia. Asimismo, este síndrome se traduce en una suerte de programación al hijo para que sin justificación odie al otro progenitor.

En términos comunes y corrientes esta influencia negativa del padre hacia el hijo, el indisponer a este contra el padre o madre que no vive con él, la victimización del padre y la culpabilidad del otro, la inconveniencia de que el hijo se reúna con el otro progenitor, a no dudar, y como ya se ha sostenido en doctrina, es una forma de violencia, una clara manifestación de violencia psicológica, pues termina alienando al hijo, alejándolo de una realidad familiar, para aislarlo, y mantener una convivencia monoparental, cuando lo más conveniente y favorable para el menor, es la convivencia con sus dos padres, y si ello no es posible, mantener relaciones personales con aquel padre o madre que no vive con él, pero de ninguna manera alejarlo de un progenitor.

Con esto se están violentando derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y, por cierto, con el Código de los Niños y Adolescentes, al establecerse el derecho de estos hijos a vivir con sus padres y a no ser separados de ellos, a no ser que resulte inconveniente a sus propios intereses. Por otro lado, también terminan violentándose derechos fundamentales de los menores recogidos en la Constitución peruana, en su artículo 4.

Desde nuestro punto de vista, podemos referir que es lamentable que en nuestra legislación aún no se haya regulado un tema tan relevante como este en vías de garantizar el efectivo respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, gama de preceptos de índole internacional y que el Estado peruano ha ratificado y por la cual está obligado a cumplir y/o ejecutar.

No es ajeno hoy en día ver a los juzgados de familia llenos de expedientes en trámite. Muchos de ellos sobre la disputa de la tenencia y el régimen de visitas, que mientras sigan sin fallo, esos niños continuarán siendo manipulados a diestra y siniestra por sus padres, quienes antes de preocuparse por su estabilidad emocional siguen disputándolos como trofeo, ni siquiera porque realmente quieran convivir con ellos, sino por un simple capricho o venganza hacia el otro o incluso por no querer cumplir con sus obligaciones alimentarias.

El Código de los Niños y Adolescentes reconoce en el artículo 82 la variación de la tenencia solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad. Entonces preguntémonos ¿acaso el hecho de negar el contacto personal del niño con el otro progenitor, en

algunos casos incluso bajo amenaza no es un tipo de atentado contra la integridad de dicho menor? Pues sí, empero, nuestros jueces no todos tienen el mismo criterio para resolver una controversia tan delicada como esta.

De ello, deducimos que nos urge una regulación expresa que establezca, ante situaciones de alienación parental, el juez debe ordenar de inmediato la variación de la tenencia del niño en favor del progenitor alienado, la misma que debemos precisar no ha de realizar de forma ruda sino progresiva con ayuda del equipo multidisciplinario, a efectos de no seguir dañando emocionalmente al niño alienado, sino ayudarlo a convivir en el seno de una familia y con la garantía de un adecuado desarrollo personal y social.

Por ello planteamos la posibilidad de incorporar el artículo 82-A al Código de los Niños y Adolescentes a fin de señalar los criterios típicos por los cuales existe la necesidad de variar la tenencia a efectos de restituir los vínculos filiales que le fueron arrebatados; entre ellos la alienación parental como fenómeno psico jurídico determinante para el adecuado desarrollo del niño, niña y adolescente. Asimismo, precisar que la variación de la tenencia deba ser progresiva sin dañar aún más el ámbito psicológico de los menores víctimas de la alienación sin olvidar la exigencia a los jueces de la revisión detallada de cada uno de los casos, pudiendo así determinar con claridad cuando estamos ante un tema de alienación parental y puedan tomarse las medidas necesarias hasta la emisión de la sentencia.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el síndrome de alienación parental afecta el principio del interés superior del niño al ocasionar al obstruir el vínculo afectivo que el menor mantenía con el otro padre en los procesos de tenencia; toda vez que la alienación parental al constituir un fenómeno psico jurídico mediante el cual se bloquea el contacto personal del menor con unos de sus progenitores como consecuencia de la pelea que inician los padres luego de la separación, hasta llegar a romper el vínculo filial normal que debe tener todo niño, niña o adolescente, llegar a afectar el libre desarrollo de su personalidad, derecho del cual se deriva entre otros, el de vivir dentro de una familia y no ser separado de ella sin mediar justificación necesaria, afectando el principio del interés superior del niño.
2. Se ha determinado que el síndrome de alienación parental afecta el derecho a la integridad del menor alimentista al generar una influencia negativa hacia uno de los padres en los procesos de tenencia; ya que se ha evidenciado del análisis documental realizado, que la alienación parental es un mecanismo tendiente a la manipulación, indisposición y maltrato físico y psicológico de los menores predispuesto a destruir el vínculo filial con uno de sus progenitores se hace necesario la variación de la tenencia a efectos de restablecer el contacto personal con el que no la detenta, afectando el derecho a la integridad del menor alimentista al generar una influencia negativa hacia uno de los padres en los procesos de tenencia.

3. Se ha establecido que el síndrome de alienación parental afecta el derecho al bienestar del menor alimentista al ocasionar un menoscabo psicológico en el menor en los procesos de tenencia. En tal sentido, se ha evidenciado que este síndrome vulnera el bienestar del menor, según lo observado en el análisis documental desarrollado. En tal sentido, se ha señalado que países como Brasil, España, México y Estados Unidos consideran al síndrome de alienación parental como una forma de violencia familiar; por ello, ya sea a través de leyes o jurisprudencia, han dispuesto que su diagnóstico permita variar la tenencia a favor del padre rechazado, aspecto que se evidencia en nuestra realidad, lo cual implica que se afecte el derecho al bienestar del menor alimentista al ocasionar un menoscabo psicológico en el menor en los procesos de tenencia.

RECOMENDACIONES

1. Planteamos incorporar como causal para variar la tenencia a la alienación parental, dado que si bien es evidente que el niño viene siendo manipulado por el padre/madre no todos los jueces se pronuncian al respecto, debiendo el progenitor alienado esperar a la ejecución de la sentencia de tenencia para poder tener contacto con el hijo al cual se le negó su presencia, que en muchos casos durante el largo proceso judicial el padre/madre ya fue convertido en un extraño al que no desean ver.
2. A fin de garantizar el interés superior del niño y lograr la vinculación afectiva entre los involucrados, el juez, previo protocolo de pericia detallado, ordenará el cambio de la tenencia a favor del progenitor rechazado teniendo en consideración los niveles de intensidad de la alienación parental. Así, frente a los niveles leve y moderado, la variación tendrá que efectuarse de manera inmediata; en cambio, en el nivel severo el cambio se dará de manera progresiva.
3. Se sugiere que los jueces de familia sean debidamente capacitados para valorar de una mejor manera los casos en donde se planteen la variación de la tenencia por la manifestación del síndrome de alienación parental, de forma que no se obvien los casos en donde esta afectación psicológica es parte de la controversia en los procesos de tenencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales.
- Alonso, M. (2011). *La familia y el derecho de familia*. Pamplona: Aranzadi.
- Alvarez-Correa, E. (2000). *Derechos fundamentales en el sistema jurídico*. Mexico: Trotta.
- Arés, P. (2016). *Divorcios difíciles y litigiosos en Cuba: Dinámicas de Alienación Parental*. En N. Zicavo (Ed.), *Parentalidad y divorcio. (Des)encuentros en la familia latinoamericana* (pp. 71-95). San José: Alfepsi Editorial
- Bautista, C. (2007). *Síndrome de alienación parental: efectos psicológicos*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Belluscio, C. (2012). *El derecho de visitar a los hijos: tratado teórico y práctico*. Buenos Aires: Tribunales.
- Bermúdez, M. (2017). *El derecho de familia en la postmodernidad*. Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Canales, C. (2014). *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Díaz, E. (2015). *Alienación parental: su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia*. IN IURE, 109-127.
- Ferro, M. (2015). *Práctica de Derecho de Familia: modelos conforme el Código Civil y Comercial (2ª ed.)*. Buenos Aires: Jurídicas.

- Gutiérrez, J., & Cuipa, A. (2014). *¿En interés superior de quién? La alienación parental como riesgo en los procesos de tenencia*. En M. Torres (Ed.), *Patria potestad, tenencia y alimentos* (pp. 143-158). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hawie, I. (2017). *Violencia familiar: análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, J. (2010). *El constructo síndrome de alienación parental (S.A.P.) en psicología forense: una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica*. *Anuario de Psicología Jurídica*, XX, 5-14
- Onostre, R. (2009). *Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil*. *Revista de la sociedad boliviana de pediatría*, 48(2), 106-113.
- Plácido, A. (2011). *La valoración judicial de la opinión del niño alienado conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño*. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 95-100.
- Pradilla, S. (2011). *Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separado de ella*. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 329-348.
- Rodríguez, L. (2011). *Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones*. En Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Alienación parental* (pp. 53-93). México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Segura, C. Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*. Cuadernos Médicos Forenses, 117-128.
- Stilerman, M. (2004). *Menores: tenencia, régimen de visitas* (3ª ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Tejedor, A. (2006). *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato*. 2ª edición, Ariel: Madrid.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Villar, A. (2003). *Impedimento de contacto de hijos menores y la comunicación paterno-filial*. Quilmes: Némesis.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La regulación del síndrome de alienación parental como causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el síndrome de alienación parental puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera el síndrome de alienación parental puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano 2019.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>El síndrome de alienación parental sí puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano 2019, ya que actualmente no se encuentra regulado en el Código Civil.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Síndrome de alienación parental</p>	<p>-Genera violencia psicológica.</p> <p>-Genera un adoctrinamiento y una manipulación de las opiniones del menor.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Análisis-Síntesis.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p>

<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-¿De qué manera la violencia psicológica que ocasiona el síndrome de alienación parental puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>-¿De qué manera el adoctrinamiento y la manipulación de las opiniones del menor ejercido por los padres, producidos por el síndrome de alienación parental, puede constituir</p>	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-Establecer de qué manera la violencia psicológica que ocasiona el síndrome de alienación parental puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>-Establecer de qué manera el adoctrinamiento y la manipulación de las opiniones del menor ejercido por los padres, producidos por el síndrome de alienación</p>	<p>ESPECÍFICAS:</p> <p>-La violencia psicológica que ocasiona el síndrome de alienación parental sí puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano, ya que menoscaba la relación afectiva entre el menor y el padre objeto de desacreditación.</p> <p>-El adoctrinamiento y la manipulación de las opiniones del menor ejercido por los padres, producidos por el síndrome de alienación parental, sí puede constituir una causal para la variación</p>	<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Variación de la tenencia.</p>	<p>-Tiempo de permanencia con el progenitor.</p> <p>-Comportamiento de los padres.</p>	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño transversal, no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>La población se encuentra constituida por cinco expedientes referidos a los procesos de tenencia, correspondientes a los juzgados de familia de la ciudad de Huancayo; seleccionado por criterio de accesibilidad y permiso.</p>
---	--	---	---	--	--

<p>una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>parental, puede constituir una causal para la variación de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>de la tenencia, en el ordenamiento jurídico peruano, ya que dicha manipulación al menor genera una afectación a su derecho al bienestar.</p>			<p>La muestra se encuentra constituida por el mismo número de la población, al constituir un número reducido para realizar un proceso muestral.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Ficha de Observación.</p>
--	---	---	--	--	---

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
01	Expediente Nro. 03327-2019-35-1501-JR-CI-04	<p>“Se ha concluido que el acercamiento de la madre con la menor no ha sido facilitado por el padre, lo que ha coadyuvado que la menor se aparte de su madre, pero ante la insistencia de Ingrid se ha logrado que la menor se acerque a ella y le permita jugar como se observa en la última visita.</p> <p>El síndrome de alienación parental es un desorden que consiste en el adoctrinamiento de uno de los padres al menor para que el resultado sea el rechazo al otro progenitor.</p> <p>El principio del Interés Superior del Niño tiende a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones 78 materiales y afectivas que le permitan alcanzar el máximo bienestar posible”.</p>	El juez argumenta sobre la presencia del síndrome de alienación parental en el menor, pero hace falta una norma que dé cuenta de dicho factor.	Se evidencia una afectación al derecho a la integridad del menor. El juez da cuenta de cómo el menor ha sido sistemáticamente influenciado por uno de sus progenitores, para tener una visión negativa del otro progenitor.

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
02	Expediente Nro. 2283-2019-20-1501-JR- CI-02	<p>“Del derecho a la vida familiar fluye a su vez, el derecho de los hijos a tener vinculación o contacto con sus progenitores. Pues si bien el estado ideal de la vida familiar es que los hijos vivan con ambos progenitores, en el caso que los progenitores se encuentren separados, corresponde en tales circunstancias que los hijos puedan tener contacto con cada progenitor, articulando para ello las instituciones de la tenencia o custodia compartida, y del régimen de visitas. En consecuencia, cuando alguna situación o circunstancias que acontezca en la vida familiar impida o dificulte dicha comunicación vendría a ser violatoria del derecho antes señalado, y por lo tanto debe ser reprimido y en su caso sancionado. En tal circunstancia, el Síndrome de Alienación Parental, que entre sus efectos genera una obstaculización de las relaciones parentales, configura un fenómeno que debe ser proscrito por incidir negativamente en el derecho a la vida familiar”.</p>	<p>El juez argumenta sobre la presencia del síndrome de alienación parental en el menor, pero hace falta una norma que regula tal contexto.</p>	<p>Se evidencia una afectación al derecho al bienestar del menor. Ya que el juez considera que se le impidió al menor comunicarse con su padre.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
03	Expediente Nro. 01286-2019-11-1501-JR-CI -01	<p>“Asimismo, se ha reconocido que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia”.</p>	<p>El juez argumenta sobre la presencia del síndrome de alienación parental en el menor, pero hace falta una norma que sancione dicha causal.</p>	<p>Se evidencia una afectación al derecho al bienestar del menor. Ya que se evidencia el impedimento arbitrario de que el menor se comunique con su padre.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
04	Expediente Nro. 04678-2019--01501-JR-CI -06	"La norma citada establece un marco de protección al menor garantizando su integridad personal, en sus dimensiones moral, psíquica y física. El Síndrome de Alienación Parental precisamente afecta el libre desarrollo y bienestar de un menor pues incide en su integridad moral, psíquica y física al configurar una suerte de desorden psicológico caracterizado por una conducta permanente del hijo o hija que ataca, denigra o desvalora a un progenitor, por la influencia que al respecto ejerce el otro progenitor; su salud mental, su estabilidad emocional, y en ocasiones su esfera física, pues al obstaculizarse el contacto de padre o madre que no ejerce la tenencia con el menor éste no va a querer ver a dicho progenitor, salir con él, interactuar, construir socio afectividad, y progresivamente generará sentimientos de odio, rencor, frustración, animadversión que en resumen configuran un irrespeto por parte del progenitor alienante de los derechos del hijo alienado".	El juez argumenta sobre la presencia del síndrome de alienación parental en el menor, pero hace falta una norma que establezca con claridad la sanción para el progenitor que cometa este tipo de actos.	Se evidencia una afectación al derecho al bienestar del menor. Ya que se evidencia el impedimento arbitrario de que el menor se comuniquen con su padre..

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
05	Expediente Nro. 01916-2019-0-1501-JR-CI -01	“El Síndrome de Alienación Parental afecta la libertad del menor, pues no le permite determinar sus decisiones sin intervención e influencia del progenitor alienante. Si bien es cierto, las decisiones de un menor de edad deben ser orientadas, y en ocasiones conducidas por su responsable legal, cuando se le construye una realidad distinta fruto de la injerencia en la percepción que tiene el menor sobre él o la progenitora que no ejerce la tenencia, a quien se le presenta como defectuosa, mala o perversa, que no quiere al hijo, que prioriza otros asuntos antes que al propio hijo, etc., y tal campaña de desprestigio surte sus efectos cuando el menor decide no relacionarse con ese progenitor, cuando decide apartarse”.	El juez argumenta sobre la presencia del síndrome de alienación parental en el menor, pero hace falta una norma que dé cuenta de dicho aspecto.	Se evidencia una afectación al derecho a la integridad del menor, ya que se evidencia el juez argumenta sobre las consecuencias que genera este síndrome.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Solano Poma, Víctor Raúl

por UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

Fecha de entrega: 07-jun-2023 01:00p.m. (UTC-0400)

Identificador de la entrega: 2111158412

Nombre del archivo: Solano_Poma,V_ctor_Ra_l.pdf (474.04K)

Total de palabras: 15469

Total de caracteres: 84606

Solano Poma, Víctor Raúl

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Morales Gutiérrez Laura. "La alienación parental en las disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México", TESIUNAM, 2016

Publicación

1%

2

Vázquez Cárdenas Pamela Rosalba. "La alienación parental : ¿un reto para la legislación civil de la Ciudad de México? retos, vaguedades y expectativas", TESIUNAM, 2017

Publicación

1%

3

Acosta Gutiérrez María Virginia. "Reforma al artículo 323-septimus del Código civil para el Distrito Federal", TESIUNAM, 2015

Publicación

<1%

4

Díaz Montiel Diana. "El derecho a la libertad religiosa para niñas niños y adolescentes", TESIUNAM, 2013

Publicación

<1%

5

Río Silvia del. "Análisis del régimen de visitas a los menores en caso de divorcio o separación de la pareja y propuesta de regulación jurídica", TESIUNAM, 2008

<1%

6	Gutiérrez Pérez Virginia. "Indicadores de alienación parental en casos de separación no judicializados : análisis desde la perspectiva del trabajo social", TESIUNAM, 2017 Publicación	<1 %
7	Díaz Salgado María Guadalupe. "La Revitimización infantil en el Estado de México", TESIUNAM, 2017 Publicación	<1 %
8	Pérez Agüero María Cristina. "Síndrome de alienación parental en los procesos de divorcio de la pareja", TESIUNAM, 2011 Publicación	<1 %
9	Meneses Sandin Gaspar. "Necesidad de reformar el artículo 283 párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, para mejor proveer sobre la guarda y custodia de los menores", TESIUNAM, 2006 Publicación	<1 %
10	Godínez Centeno Diana. "El docente como factor decisivo en la formación de niños con necesidades educativas especiales en educación básica", TESIUNAM, 2015 Publicación	<1 %
11	Arias Sánchez Roberto, Luna Rosales Natividad. "Calidad del autocuidado en el	<1 %

paciente con pie diabético relacionado a el nivel de información", TESIUNAM, 2022

Publicación

12 Rojel Martínez Alejandro. "La regulación eficaz del interés superior del menor de edad sujeto a la patria potestad que debe contemplarse en la legislación civil del Estado de México", TESIUNAM, 2009 <1 %

Publicación

13 Rosas Yañez Jessica Karen. "Ocultamiento de menores, como ilícito penal", TESIUNAM, 2014 <1 %

Publicación

14 Ruiz Padilla Beatriz. "El papel del licenciado en enfermería en la identificación y descripción de las modificaciones electrocardiográficas en el deportista", TESIUNAM, 1986 <1 %

Publicación

15 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 <1 %

Publicación

16 Carlos Paredes, Sebastián Abad. "La vulneración del interés superior del niño en casos de adopciones internacionales a la luz de la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles", USFQ Law Review, 2017 <1 %

Publicación

- | | | |
|----|--|------|
| 17 | Frank Florez Montes. "Análisis dinámico del confort en edificios con estrategias de control adaptativo en modos deslizantes", Universitat Politecnica de Valencia, 2020
Publicación | <1 % |
| 18 | Limberg Pérez Nancy Cristhel. "Necesidad de emitir en la actualidad una ley de protección a la fauna del Estado de Tabasco, para evitar el maltrato y la extinción de la fauna", TESIUNAM, 2013
Publicación | <1 % |
| 19 | López Melih Veronica. "Análisis de la patria potestad y su adecuación a los nuevos conceptos del derecho de familia", TESIUNAM, 1995
Publicación | <1 % |
| 20 | Olivares Romero Jeannine. "Providentia como ius naturale : el sustrato místico del derecho en Seneca", TESIUNAM, 2006
Publicación | <1 % |
| 21 | Molina Carpio Narayana. "Síndrome de alienación parental y sus repercusiones en la vida escolar de los hijos", TESIUNAM, 2018
Publicación | <1 % |
| 22 | Ramírez Ramírez Elia. "Proyecto de reforma para regular en el Código civil para el Distrito | <1 % |

Federal, las causas para la limitación de la patria potestad", TESIUNAM, 2009

Publicación

-
- 23 Bautista González Sofía. "Características epidemiológicas en la expulsión del dispositivo intrauterino durante el puerperio en el Hospital General de Renacimiento", TESIUNAM, 2021 <1 %
Publicación
-
- 24 Cano Camacho Karla Yadira. "Interés superior de niñas, niños y adolescentes, la existencia de una efectiva protección en los procesos jurisdiccionales : una perspectiva constitucional", TESIUNAM, 2022 <1 %
Publicación
-
- 25 Muñozcano Skidmore Ma. Dolores. "Orfandad y abandono una política social y pública inconclusa en el marco de los derechos humanos", TESIUNAM, 2004 <1 %
Publicación
-
- 26 Rodríguez Jiménez Yazmín. "Reforma al Código civil del Distrito Federal para regular de manera específica el derecho de convivencia de los abuelos respecto de sus menores nietos", TESIUNAM, 2010 <1 %
Publicación
-
- 27 Vergara Perezcastro Luz Teresa. "El interés superior del niño y las teorías de intervención <1 %

estatal", TESIUNAM, 2010

Publicación

28 Rivera Hernández Martín. "Críticas a la reforma en materia de custodia compartida realizadas al Código Civil vigente en el Distrito Federal", TESIUNAM, 2007

<1 %

Publicación

29 Jorge Lira Camargo, Cristhian Leandro Cutipa Moscoso, Ruben Romario Cuadros Valdez, Tania Zumaeta Marcos et al. "Proposal of a chatbot as a sales assistant for SMEs in Peru", 2022 17th Iberian Conference on Information Systems and Technologies (CISTI), 2022

<1 %

Publicación

30 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017

<1 %

Publicación

31 María Luisa Bartolomei. "The Globalization Process of Human Rights in Latin America Versus Economic, Social and Cultural Diversity", International Journal of Legal Information, 2019

<1 %

Publicación

32 Navarrete Ortega Tania Andrea. "Propuesta de investigación en familias diagnosticadas con alienación parental", TESIUNAM, 2010

<1 %

Publicación

- 33 Cabañas Parra Eliezer Jalil. "Protocolo de abordaje biopsicosocial con técnicas de kinesiología para pacientes con discapacidad motriz (PRO-PSIK)", TESIUNAM, 2013
Publicación <1 %
-
- 34 Fierro Cortés Jesica Roxana, Morales Vidal Alma Delia, Hernandez Azuara Doriselda. "Los factores de la motivacion que fomentan una cultura organizacional que impulse la productividad e inhiba la rotacion de personal en una institucion del sector salud", TESIUNAM, 2003
Publicación <1 %
-
- 35 Nancy Susana Cárdenas-Yáñez. "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador", IUSTITIA SOCIALIS, 2021
Publicación <1 %
-
- 36 Vázquez Hernández Jesús Emilio. "Guía de tutorias para docentes de nivel licenciatura, como herramienta psicoeducativa alternativa en la orientacion universitaria de los alumnos entre 18 y 20 años de edad", TESIUNAM, 2014
Publicación <1 %
-
- 37 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016
Publicación <1 %
-

38	<p>FÉLIX G. RAMOS GUERRERO, BENEDICTA C. LÓPEZ FLORES, JUAN C. RAMOS GORBEÑA, MARCIAL I. SILVA JAIMES. "Factors That Affect the Microbiological Stability of Chicha Morada during Its Production on an Industrial Scale: A Review", Journal of Food Protection, 2021</p> <p>Publicación</p>	<1 %
39	<p>Frias Castro José Víctor Hugo. "La reinserción y reintegración del adolescente en la Ciudad de México", TESIUNAM, 2018</p> <p>Publicación</p>	<1 %
40	<p>Mendoza Hernández Ana Isabel. "Programa de entrenamiento para prevenir la alienación parental : una propuesta de intervención", TESIUNAM, 2021</p> <p>Publicación</p>	<1 %
41	<p>Charles H. Zeanah. "Perinatal loss and infant mental health: An introduction", Infant Mental Health Journal, 22/1995</p> <p>Publicación</p>	<1 %
42	<p>Dolores Padilla-Racero. "Un acercamiento al acientífico Síndrome de Alienación Parental: repercusiones psicojurídicas y sociales An approach to the unscientific Parental Alienation Syndrome: Psycho-legal and social repercussions", Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación, 2018</p> <p>Publicación</p>	<1 %

43 Garcia Garduño Mariana. "Estrategias de intervención en casos de alienación parental : una investigación documental", TESIUNAM, 2019
Publicación

<1 %

44 Noriega Ortega Daniela. "Una revisión teórica : síndrome de alienación parental", TESIUNAM, 2011
Publicación

<1 %

45 Os Editores. "Jurisprudência e Ementário", Revista de Direito Sanitário, 2015
Publicación

<1 %

46 "Dysfunction in striatal dopaminergic and oxytocinergic system on impulsive choice behavior", Pontificia Universidad Catolica de Chile, 2008
Publicación

<1 %

47 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015
Publicación

<1 %

48 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016
Publicación

<1 %

49 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos

<1 %

Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)",
Brill, 2022

Publicación

-
- 50 Adolfo Eduardo Cuitláhuac Montoya López, Jaqueline Rivas Duarte. "La Alienación parental y su regulación en México, una omisión en su legislación", Revista del Posgrado en Derecho, 2019 <1 %
Publicación
-
- 51 Almanza Benitez Maria Esther Elvira, Campos Jimenez Mercedes. "Algunos aspectos psicologicos de la pequena burguesia de transicion en relacion con el proceso de proletarizacion", TESIUNAM, 1979 <1 %
Publicación
-
- 52 Arrechea de la Fuente Víctor Manuel. "El metodo científico en la administración", TESIUNAM, 1986 <1 %
Publicación
-
- 53 Flores Flores María del Carmen. "Curso de estrategias constructivistas de enseñanza para docente de nivel bachillerato", TESIUNAM, 2013 <1 %
Publicación
-
- 54 González Gómez María Eugenia. "Análisis de la gestación sustituta en el código vigente del estado de Tabasco", TESIUNAM, 2019 <1 %
Publicación
-

55	Martinez Barrera Maria de las Mercedes. "Proteccion al menor como garantia constitucional", TESIUNAM, 1994 Publicación	<1 %
56	Molina Arceo Eloisa del Carmen. "La actitud del cuerpo medico y paramedico ante el paciente con SIDA", TESIUNAM, 1994 Publicación	<1 %
57	Rivas Pérez Jorge Alberto. "Seguridad en el acceso a la red cableada usando el protocolo IEEE 802.1X en PPQ", TESIUNAM, 2013 Publicación	<1 %
58	Velasco Mora Mirerva Artemisa. "Regimen de la administración juridica de los bienes de los sujetos a patria potestad", TESIUNAM, 1994 Publicación	<1 %
59	Cruz y Cruz Elba. "Los menores de edad infractores de la Ley Penal", TESIUNAM, 2008 Publicación	<1 %
60	Real Hernández Zury Vianey. "Programa de orientación vocacional para el proceso de toma de decisiones de la vida profesional en adolescentes de nivel bachillerato", TESIUNAM, 2017 Publicación	<1 %
61	Romero Rodríguez Leozef. "Análisis de diagnóstico organizacional, para generar una	<1 %

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

Los autores del presente trabajo autorizamos a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: SOLANO POMA VICTOR RAUL
DNI: 43030712 Correo electrónico: essolano@gmail.com
Domicilio: AV. ABANCAY N° 979 INT. 217
Teléfono fijo: 014268427 Teléfono celular: 971384800

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
EL SÍNDROME DE AIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL
PARA LA VARIACIÓN DE LA TENENCIA, EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PERUANO.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.
() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
05 días del mes de JUNIO de 2023.


Firma

